

1311 llamadas, necesario, casi, para quien quiera acercarse al mundo jurídico de la educación (no falta presencia alguna de todos los temas) e imprescindible para aquél que quiera encontrar una monografía completa sobre el mismo.

ANTONIO ESCUDERO

GUARDIA HERNÁNDEZ, Juan José, *Religió a l'escola catalana. Anàlisi de l'art. 21.2 de l'Estatut d'Autonomia de Catalunya*, Thomson Reuters, Aranzadi, Pamplona, 2014, 200 pp.

Esta monografía, escrita en catalán, ha gozado para su publicación del soporte económico de la *Direcció General d'Afers Religiosos*, dependiente del *Departament de Governació i Relacions Institucionals* de la *Generalitat de Catalunya*, como consta en la solapa del libro y pone de manifiesto el autor en la Introducción.

El libro consta de un Prólogo escrito por Ramón CORTS I BLAY, Delegado diocesano de Enseñanza del Arzobispado de Barcelona, Introducción, cuatro capítulos y conclusiones.

En el prólogo, Ramón CORTS, respecto a la educación *laica* en España, enfatiza el peso de la historia para no evocar dicho término debido a sus connotaciones conflictivas y de división social, de ahí que, según CORTS, no se usase en la Transición, ni en la Constitución española de 1978, ni en ninguna sentencia del Tribunal Constitucional, Estatuto de autonomía o ley de la democracia hasta el año 2006.

En efecto, el Estatuto de Autonomía de Cataluña de 2006 prescribe que las escuelas de titularidad pública son *laicas* y en el mismo sentido se pronuncia la Ley de Educación de Cataluña de 2009. Aunque ambas normas contaron con enmiendas que introdujeron unas cláusulas de salvaguarda para garantizar el derecho que asiste a los padres de que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus convicciones. Gracias a estos pactos se consiguió que casi todo el Parlamento catalán avalase dichas leyes; y la investigación histórica-jurídica que nos ofrece el autor en esta monografía indica que, la actual locución *educación laica* ha adquirido un sentido distinto al usual entre los historiadores.

Constituye un reto jurídico conciliar el concepto clásico e histórico de la escuela laica (que excluye de la escuela la enseñanza de cualquier religión), con el compromiso estatutario y legal de respetar las opciones de padres e hijos a recibir formación religiosa. En este sentido, como se expone acertadamente en el Prólogo, el autor no se limita a la interpretación de la norma, sino que de forma detallada pone voz a todas las partes y opiniones que han incidido en la formación de la misma.

Se analiza el contenido y límites de la educación *laica* en la escuela catalana, a través del estudio pormenorizado de la *voluntas legislatoris* y de las enmiendas introducidas en el Parlamento de Cataluña hasta llegar a un texto de consenso y sus posibles consecuencias en las políticas públicas. Para ello divide el libro en cuatro capítulos.

El capítulo I, titulado “Proyecto de revisión del estatuto jurídico de la asignatura de religión (2003 -2006)” constituye el preámbulo al Estatuto y a la Ley de Educación catalana. En él se describen las políticas públicas iniciadas por la *Generalitat* de Cataluña en la séptima (2003-2006) y octava legislatura (2006-2010) en cuanto al hecho religioso y a la libertad de educación.

Para ello examina los dos antecedentes que según Juan J. GUARDIA deben tenerse en cuenta respecto al proyecto de sustitución de la asignatura de religión en la escuela por una materia de cultura religiosa:

A) La *Interpelación parlamentaria de 2001* del diputado Josep Huguet i Biosca, a instancias de *Esquerra republicana* (ERC), que tuvo lugar en la Moción 115/VI del *Parlament de Catalunya*, respecto a la política sobre confesiones religiosas de 2001; y,

B) El *Pacte del Tinell*, constituido por el Partido de los Socialistas de Cataluña (PSC), Izquierda Republicana de Cataluña (ERC) e Iniciativa para Cataluña Verdes - Izquierda Unida y Alternativa (ICV-EUiA) que, el 14 de diciembre de 2003, acordaron formar un gobierno de coalición conocido como *Acord per a un Govern catalanista i d'Esquerres a la Generalitat de Catalunya*.

Del *Pacte del Tinell* destaca dos propuestas:

1ª) La de que junto a otros adjetivos que califican el carácter de la educación pública, aparece el término de “*laica*”; y,

2ª) La de “*Situar la enseñanza de la religión en el ámbito familiar y de la comunidad religiosa, para ofrecer la enseñanza de la cultura religiosa en las etapas de la educación obligatoria. Y, en consecuencia, proponer la modificación de la normativa actual.*”

Según el autor, éste era el objetivo de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la *Generalitat* de Cataluña (DGAR) pero, ante su fracaso, pasó la actuación al Departamento de Educación. La DGAR junto con el Departamento de Educación intentó establecer relaciones institucionales con la Conferencia Episcopal Tarraconense o la mal llamada Conferencia Episcopal Catalana, “para sustituir la actual asignatura voluntaria de religión confesional por una asignatura obligatoria *no* confesional de cultura religiosa.”

En Cataluña, es frecuente escuchar en los distintos medios de comunicación la denominación “Conferencia Episcopal Tarraconense o Catalana”, pero cabe advertir que es una denominación jurídicamente falsa, ya que no ha sido reconocida como tal por la Conferencia Episcopal Española, ni por la Santa Sede, por lo que carece de personalidad jurídica canónica y civil.

La DGAR, aparte de este primer contacto fracasado con los obispos de Cataluña, organizó en 2005 unas Jornadas Internacionales sobre *Cultura Religiosa* que sirviesen de plataforma para la nueva asignatura denominada así en Cataluña. Pero tampoco llegó a buen puerto y su participación en la segunda fase de elaboración del *Avantprojecte de la Llei d'Educació* (2008) fue casi inexistente.

El capítulo II, dedicado a “Educación y libertad religiosa en el Estatuto de Autonomía de Cataluña”, abarca:

- en primer lugar, los Antecedentes relativos a la Educación laica en la segunda República, que comprende la política religiosa y catalanismo político en el Estatuto de Nuria (1931); otros estatutos de autonomía (como el Estatuto de Autonomía del País Vasco de 1936, el Estatuto de Estella de 1931 o Estatuto Vasco-Navarro, el Proyecto de Estatuto de Autonomía de Galicia de 1936, o el Proyecto de Estatuto de Autonomía de Aragón de 1936); y la Constitución Republicana de 1931; y,

- en segundo lugar, los Proyectos y documentos de trabajo elaborados entre 2003 y 2005, que engloban, el Informe de la Ponencia parlamentaria; el Dictamen del Consejo Jurídico Consultivo, del que hace una interesante valoración final; y la educación laica en los debates parlamentarios mantenidos en el Parlamento de Cataluña y en el Congreso de los Diputados y del Senado.

El capítulo III, sobre “Libertad religiosa en la Ley 12/2009, de 10 de julio, de Educación”, está estructurado igual que los anteriores:

- se inicia con los Antecedentes, relativos a las Aportaciones del Consejo Escolar de Cataluña al Pacto Nacional para la Educación; Proyecto de Pacto Nacional para la Educación; y Pacto Nacional para la Educación de 2006 (PNE), en el que no se hacía alusión

a la asignatura de religión en todo el documento, ni al carácter laico de la educación en los centros de enseñanza de la *Generalitat* de Cataluña, sólo una genérica alusión al derecho de los padres a que sus hijos reciban la educación conforme a sus convicciones. Lo que llevó a los principales valedores de la formación religiosa reglada a suscribir dicho Pacto en la confianza de que su contenido sería la guía para la nueva Ley.

- sigue con la Tramitación de la Ley de Educación Catalana (LEC), en sus tres fases: Bases para la Ley de Educación Catalana elaboradas por la *Generalitat* de Cataluña. Una ley de país (noviembre 2007); aportaciones del Consejo Escolar de Cataluña (marzo 2008); Anteproyecto de la Ley de Educación; y,

- finaliza con el Proyecto de Ley Catalana de Educación, en el que también distingue los Antecedentes inmediatos de la LEC y su Tramitación parlamentaria, que dio como resultado el concepto jurídico indeterminado de que “la enseñanza tiene que tener una base científica.”

Según el autor, con esta expresión a lo mejor se quiso introducir una cláusula que permita a la administración educativa intervenir en el carácter propio o ideario del centro docente, o en el margen de autonomía curricular que la LOE (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación) y la LEC (Ley 12/2009, de 10 de julio, de Educación) les otorga. Se trataría de facilitar a la inspección de la *Generalitat* de Cataluña la posibilidad de obligar a impartir algunos conocimientos considerados imprescindibles para la educación de los menores que por cuestiones religiosas o de otra índole, algunos centros docentes podrían negarse a ofrecer, como las clases sobre educación sexual o métodos anticonceptivos artificiales.

Juan J. GUARDIA cree de gran trascendencia que las enmiendas aceptadas matizaran en la LEC que esta laicidad tenía que estar de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de Cataluña del 2006 (EAC), lo que introdujo una especie de remisión a los artículos 21 y 34 del EAC.

Por último, en el capítulo IV, hace una Valoración de la STC 31/2010, de 28 de junio, sobre el Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Que como es sabido, en cuanto a la materia relacionada con la libertad ideológica y religiosa en los Estatutos de Autonomía, el Estatuto de Cataluña de 2006 representa un nuevo punto de inflexión, ya que es el único Estatuto que contiene un precepto, el artículo 161 del EAC, dedicado a desarrollar las competencias de la Comunidad en materia de relaciones con las entidades religiosas. Precepto que fue impugnado ante el Tribunal Constitucional en el recurso de inconstitucionalidad al Estatuto de Cataluña, presentado por el Partido Popular, el 31 de julio de 2006 y desestimado cuatro años más tarde, en la famosa Sentencia del Tribunal Constitucional 31/2010.

Como consecuencia de la declaración de constitucionalidad del art. 161 del EAC se dictó la Resolución de 16 de noviembre de 2010, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se publicó el convenio de colaboración con la Administración de la *Generalitat* de Cataluña, en materia de asuntos religiosos.

Juan J. GUARDIA centra el análisis de la mencionada Sentencia del Tribunal Constitucional en el estudio relativo al impugnado artículo 21 del EAC, que según el Grupo Parlamentario Popular se excede del contenido constitucionalmente previsto en el art. 147.2 CE, que limita a los Estatutos de autonomía la regulación de los derechos fundamentales reconocidos en los artículos 15 a 29 de la CE, que sólo pueden ser desarrollados a través de Ley orgánica.

Sobre el escrito de demanda matiza que, al respecto, en ningún momento aparece el sintagma *enseñanza laica* o, ni tan siquiera, el sustantivo *laico*. Sólo consta: “artículo 21, párrafos 1 y 2 (Derechos y deberes en el ámbito de la educación), por referencia al artículo

27 CE, en cuanto afecte a su núcleo esencial". De lo que deduce que la impugnación de ese artículo es exclusivamente competencial, ya que no se menciona una presunta vulneración material de los artículos 16 y 27 CE, ni una vulneración del *Acuerdo de Cooperación sobre Enseñanza y Asuntos Culturales* de 1979 con la Santa Sede... A pesar de ello, el Tribunal Constitucional declara: "la referencia del precepto a que la enseñanza pública es *laica*, sólo significa, como se deduce de su tenor literal, que la enseñanza pública no es institucionalmente una enseñanza confiada a las Confesiones religiosas."

En consecuencia se desestima la impugnación del artículo 21.1 y 2 del EAC.

Para Juan J. GUARDIA, que tan detalladamente ha mostrado los distintos significados que ha tenido la expresión *educación laica*, –en la CE de 1931, en el ejecutivo catalán desde 2003, en el *Consell Juridic Consultiu de la Generalitat de Catalunya* y en los debates parlamentarios–, considera que el TC ignora, o más bien, desfigura el sentido propio de la expresión *educación laica*.

Tras exponer la opinión discordante manifestada en los votos particulares de los magistrados del Tribunal Constitucional, indica que "éste se arroga una difusa función de legislador positivo que es impropia de su misión."

A su vez, muestra satisfacción de que en el estudio de la libertad religiosa en la enseñanza en Cataluña se evidencie la voluntad de llegar a un pacto social que huya de voluntarismos e imposiciones. Pero también alerta, del peligro todavía no superado en relación con la cuestión religiosa, cuando se proponen medidas maximalistas poco respetuosas con las opciones personales y con la dimensión colectiva e institucional de las confesiones religiosas.

Juan J. GUARDIA con su detallada investigación, efectúa una importante aportación al tratamiento jurídico y político del desarrollo del laicismo en la enseñanza dentro del proceso autonómico catalán en relación con el factor religioso. Estudio que, por su especificidad, supone una valiosa herramienta útil no sólo para el estudioso del derecho eclesiástico, sino también para todo jurista, político, docente, padres o lectores avezados en estos temas.

M^a ÁNGELES FÉLIX BALLESTA

MARTÍ SÁNCHEZ, José María, *Sistema Educativo y Dirigismo. Educación para la Ciudadanía, clave de la reforma de 2006*, Aldebarán, Cuenca, 2014, 218 pp.

Presentamos una nueva obra del Profesor Martí Sánchez sobre libertad de enseñanza que se añade a las múltiples que ha ofrecido hasta el momento en relación con esta materia. En efecto, este autor ya ha abordado esta temática con amplitud y profundidad en distintas ocasiones, mostrándose así como un punto de referencia en esta materia.

La obra sobre la que se centrará la atención en este momento tiene como eje el análisis del conjunto de materias que han configurado la así denominada materia de "Educación para la Ciudadanía" (en adelante, EpC) tal como la configuró la Ley Orgánica de Educación del año 2006. El hecho de que la reforma de esta ley propiciada mediante la LOMCE (Ley Orgánica 8/2013, para la Mejora de la Calidad Educativa) haya eliminado tal asignatura no resta interés ni actualidad a esta obra. El motivo es que la monografía que presentamos trasciende la contingencia de una asignatura o de su concreta configuración por una ley determinada para adentrarse en problemas de fondo imperecederos. A partir del